



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Yucatán  
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: PARQUE CIENTÍFICO Y  
TECNOLÓGICO DE YUCATÁN A.C.  
EXP. ADMTVO. N.º. PFPA/37.3/2C.27.5/0025-22  
RESOLUCIÓN N.º. 149/22  
No. CONS. SIIP: 12954

"2022: Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

En la Ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintidós, en autos del expediente al rubro citado, radicado con motivo de la comisión de hechos u omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la normatividad ambiental vigente, se dicta la presente resolución que es del tenor literal siguiente:

### RESULTANDO:

**PRIMERO.-** En fecha siete de abril del año dos mil veintidós, el Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, emitió la orden de inspección oficio número PFPA/37.3/2C.27.5/0046/2022, donde se indica realizar una inspección extraordinaria al PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE YUCATÁN A.C. A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL, RESPONSABLE O ENCARGADO DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DE LA LITOTECA DEL CENTRO NACIONAL DE HIDROCARBUROS (CNH) EL PREDIO SE UBICA EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA, A 5.4 KILÓMETROS APROXIMADAMENTE AL NORESTE DE LA LOCALIDAD DE SIERRA PAPACAL, EN EL ESTADO DE YUCATÁN, MÉXICO.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento del oficio mencionado en el visto anterior, inspectores federales adscritos a esta Delegación levantaron para debida constancia el acta de inspección número 37/050/025/2C.27.5/1A/2022 de fecha ocho de abril del año dos mil veintidós, en la cual se encuentran circunstanciados hechos u omisiones que pueden constituir probables infracciones a la legislación ambiental federal vigente, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

En virtud de lo todo lo anterior y,

### CONSIDERANDO:

I.- Que el suscrito Encargado de Despacho de Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, es competente por razón de grado, territorio, materia y fuero para conocer, substanciar y resolver el presente asunto.

En cuanto a la competencia por razón de grado, los ordenamientos que dan fundamento al actuar de esta autoridad ambiental lo son los artículos 4, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracción I, 12, 14 primer párrafo, 16 primer párrafo, 17, 17 BIS, 18, 26, 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Yucatán  
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: PARQUE CIENTÍFICO Y  
TECNOLÓGICO DE YUCATÁN A.C.  
EXP. ADMTVO. N.º. PFFPA/37.3/2C.27.5/0025-22  
RESOLUCIÓN N.º. 149/22  
No. CONS. SIIP: 12954

"2022: Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

La denominación, sede y circunscripción territorial de las delegaciones y representaciones con que cuenta la Procuraduría, se establecerán en el Acuerdo que para tal efecto expida el Procurador.

Corresponde a los delegados, en el ámbito de la competencia de la Procuraduría, ejercer las siguientes atribuciones ...

[...]

VIII. PROGRAMAR, ORDENAR Y REALIZAR VISITAS U OPERATIVOS DE INSPECCIÓN PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas; residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, en materia de ordenamiento ecológico, de conformidad con las disposiciones aplicables; requerir la presentación de documentación e información necesaria, ASÍ COMO ESTABLECER Y EJECUTAR MECANISMOS QUE PROCUREN EL LOGRO DE TALES FINES:

IX. Substanciar el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, proveyendo conforme a derecho, así como expedir la certificación de los documentos que obren en los archivos de la Delegación;

X. Determinar las infracciones a la legislación en las materias competencia de la Procuraduría;

XI. Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, imponiendo las medidas técnicas correctivas y sanciones que, en su caso procedan, así como verificar el cumplimiento de dichas medidas y proveer lo necesario para la ejecución de sanciones;





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**30**  
ANIVERSARIO

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Yucatán  
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: PARQUE CIENTÍFICO Y  
TECNOLÓGICO DE YUCATÁN A.C.  
EXP. ADMTVO. No. PFFPA/37.3/2C.27.5/0025-22  
RESOLUCIÓN No. 149/22  
No. CONS. SIIP: 12954

"2022: Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

Correspondiendo a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la evaluación del impacto ambiental respecto de aquellas obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, estableciendo dicha Secretaría las condiciones a las que deberán sujetarse aquellas para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas a fin de evitar reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Esto, de conformidad con lo señalado en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Ahora bien, ese mismo precepto en sus fracciones de la I a la XIII, establece el catálogo de obras y actividades que requieren previamente a su ejecución de una autorización de materia de impacto ambiental; encontrándose entre ellas las obras o actividades a que se refiere la fracción X.

La fracción X del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señala:

*ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:*

{...}

VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;

XIII.- Obras o actividades que correspondan a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**30**  
ANIVERSARIO

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Yucatán  
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: PARQUE CIENTÍFICO Y  
TECNOLÓGICO DE YUCATÁN A.C.  
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.5/0025-22  
RESOLUCIÓN No. 149/22  
No. CONS. SIIP: 12954

"2022: Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

**Artículo 55.-** La Secretaría, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o, en su caso, por conducto de la Agencia, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como de las que deriven del mismo, e impondrá las medidas de seguridad y sanciones que resulten procedentes.

Para efectos de lo anterior, la Secretaría, por conducto de las unidades administrativas señaladas en el párrafo anterior, según sea el caso, podrá requerir a las personas sujetas a los actos de inspección y vigilancia, la presentación de información y documentación relativa al cumplimiento de las disposiciones anteriormente referidas.

Finalmente, la competencia en razón de fuero, se encuentra prevista en el artículo 5 fracciones X y XIX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en vigor, que a la letra señalan como de competencia de la Federación:

[...]

X.- La evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes;

[...]

XIX.- La vigilancia y promoción, en el ámbito de su competencia, del cumplimiento de esta Ley y los demás ordenamientos que de ella se deriven;

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se llega a la conclusión de que el suscrito Encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, es competente por razón de grado, territorio, materia y fuero para conocer, substanciar y resolver el presente asunto.

II.- En ejercicio de las atribuciones antes referidas, la autoridad correspondiente emitió la orden de inspección número **PFPA/37.3/2C.27.5/0046/2022** de fecha siete de abril del año dos mil veintidós. Por lo tanto, con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, dicha orden constituye un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, tiene valor probatorio pleno.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Yucatán  
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: PARQUE CIENTÍFICO Y  
TECNOLÓGICO DE YUCATÁN A.C.  
EXP. ADMTVO. No. PFFPA/37.3/2C.27.5/0025-22  
RESOLUCIÓN No. 149/22  
No. CONS. SIIP: 12954

"2022: Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

**"DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.-** Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena".

IV.- En el acta de inspección número inspección 37/050/025/2C.27.5/1A/2022 de fecha ocho de abril del año dos mil veintidós, se hace constar que inspectores adscritos a esta Delegación se constituyeron en las obras y actividades del proyecto "Construcción de la Litoteca del Centro Nacional de Hidrocarburos(CNH)", ubicado en el municipio de Mérida, a 5.4 kilómetros aproximadamente al noroeste de la localidad de Sierra Papacal, en el municipio de Mérida, Yucatán; sitio señalado en la orden de inspección para llevar a cabo la diligencia, con la finalidad de verificar que las obras y actividades de dicho proyecto se realicen con base a las especificaciones señaladas en el resolutivo en materia de impacto ambiental emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor del PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE YUCATÁN A.C., mediante el Resolutivo número 726.4/UGA-0275/0000738 de fecha veinte de marzo del año dos mil dieciocho, siendo el caso que atendió la diligencia el [REDACTED], quien manifestó ser Asesor Ambiental del referido proyecto, por lo que seguidamente se procedió a realizar la inspección dando como resultado lo siguiente:

#### TÉRMINO PRIMERO:

*La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades del proyecto, el cual consiste en la construcción y operación de la Litoteca del Centro Nacional de Hidrocarburos ocupara una superficie de 21,526.35 m<sup>2</sup>, en el cual se contempla un edificio de dos plantas, el cual contara con diferentes áreas para el almacenamiento, sala de espera, sanitarios, oficinas, terraza, estacionamientos, áreas verdes, esta última contara con una superficie de 8147.28 m<sup>2</sup> en el cual se establecerá vegetación nativa, esta representa el 37.97 % con respecto a la superficie total del proyecto, el predio se ubica en el municipio de Mérida, a 5.4 km aproximadamente al noreste de la localidad de Sierra Papacal, Estado de Yucatán.*

*Es importante señalar que el proyecto se establecerá dentro del parque científico tecnológico en su segunda etapa, donde en general presenta una vegetación secundaria derivada de selva baja caducifolia con vocación forestal, el estudio técnico justificativo (ETJ) del parque científico incluyo la superficie del proyecto (construcción de la Litoteca), fue autorizado el cambio de uso de suelo mediante oficio No.726.4/UARRN-DSFS/341/2013/002612, marcado con el número de bitácora 31/DS-0042/05/13. Actualmente el predio donde se realizará*





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Yucatán  
Subdelegación Jurídica

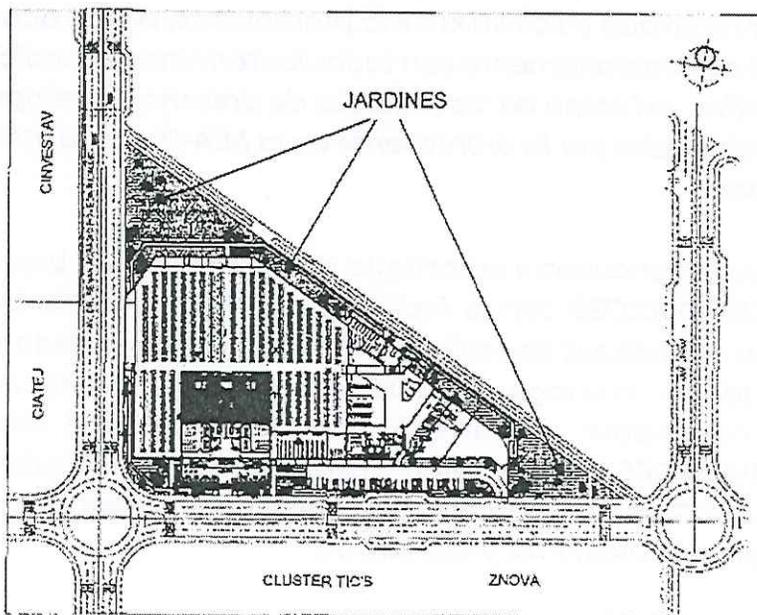
INSPECCIONADO: PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE YUCATÁN A.C.  
EXP. ADMTVO. No. PFFA/37.3/2C.27.5/0025-22  
RESOLUCIÓN No. 149/22  
No. CONS. SIIP: 12954

"2022: Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

ÁREA DE PLANTA BAJA		
OBRAS	SUPERFICIE (M <sup>2</sup> )	PORCENTAJE (%)
Control de muestras e intendencia	176.91	0.82%
Pasillos	36.11	0.17%
Bodega general	445.58	2.07%
Cuarto máquinas, recarga y mantenimiento de montacargas	288.68	1.34%
Patio de maniobras interno	653.04	3.03%
Almacén de núcleos	7,313.45	33.97%
<b>Superficie total de construcción de planta nivel acceso</b>	<b>11,665.59</b>	<b>54.19%</b>
Andenes y patio de maniobras	798.86	3.71
Estacionamientos	937.62	4.36
*Áreas exteriores jardines	8,174.28	37.97
<b>Superficie total de áreas exteriores</b>	<b>9,860.76</b>	<b>45.81</b>
<b>Área total del predio</b>	<b>21,526.35</b>	<b>100</b>

\*ÁREAS EXTERIORES JARDINES: Se entiende por estas áreas aquellas donde no se realizarán obras o actividades, por lo que la vegetación nativa por ningún motivo, podrá ser removida, durante la vida útil del proyecto.

A continuación, se presentan los dos polígonos que representan el 41.23% de la superficie total del tablaje del proyecto en el cual se desarrollará la totalidad del proyecto.



El proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA LITOTECA DEL CENTRO NACIONAL DE HIDROCARBUROS (CNH)", cuenta con una autorización en Materia de Impacto Ambiental marcada por el Oficio 726.4/UGA-0275/0000738 con número de bitácora 31/MP-0123/10/17, así mismo se encuentra ubicado en el municipio de Mérida, Yucatán, México.

Calle 57 No. 180 x 42 y 44, Fracc. Francisco de Montejo, C.P. 97203, Mérida, Yucatán, México.  
Tels. 01(999) 195-28-93, 195-28-94, 195-28-96, 195-28-97. www.gob.mx/profepa



**2022 Flores**  
Año de Magón  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**30**  
ANIVERSARIO

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Yucatán  
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: PARQUE CIENTÍFICO Y  
TECNOLÓGICO DE YUCATÁN A.C.  
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.5/0025-22  
RESOLUCIÓN No. 149/22  
No. CONS. SIIP: 12954

"2022: Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

*del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la MIA respectiva.*

El proyecto denominado como "CONSTRUCCIÓN DE LA LITOTECA DEL CENTRO NACIONAL DE HIDROCARBUROS (CNH)" llevo a cabo únicamente la construcción de la Litoteca del Centro Nacional de Hidrocarburos. NO SE REQUIRIO DE MODIFICACIONES DEL PROYECTO durante el desarrollo de las actividades de construcción del proyecto. Cierto es que al momento el proyecto se encuentra concluido y en su etapa de operación.

#### TÉRMINO CUARTO:

*La promovente queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.*

Las actividades del proyecto se llevaron a cabo tal como se especificó en el Término Primero del resolutivo con número de oficio 726.4/UGA-0275/0000738 por lo que el promovente no requirió de desistir de las actividades ni de las obras. El proyecto se encuentra concluido y se dio aviso de finiquito de las actividades en fecha 16 de diciembre de 2020, tal como se puede apreciar en el acuse anexado.

#### TÉRMINO QUINTO:

*La promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretenden modificar. Queda*





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**30**  
ANIVERSARIO

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Yucatán  
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: PARQUE CIENTÍFICO Y  
TECNOLÓGICO DE YUCATÁN A.C.  
EXP. ADMTVO. No. PFFPA/37.3/2C.27.5/0025-22  
RESOLUCIÓN No. 149/22  
No. CONS. SIIP: 12954

"2022: Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

El promovente junto con los encargados de obras desarrolló las actividades de construcción conforme a lo que se estableció en el Resolutivo, mismo que siguió a cabo las actividades correspondientes de las medidas de mitigación y prevención que fueron establecidas en la MIA-P. Ya que durante el desarrollo de la diligencia el proyecto en cuestión se encuentra concluido y en su etapa de operación.

## I. GENERALES

EL PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE YUCATÁN A.C. deberá:

### CONDICIONANTE 1

*Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, control, mitigación y restauración propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA LITOTECA DEL CENTRO NACIONAL DE HIDROCARBUROS (CNH)", así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. El PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE YUCATÁN, A.C., será la responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las condicionantes.*

Durante el desarrollo de la diligencia el C. Julio Cesar Canto Martín en su carácter de asesor nos exhibe y presenta escrito con evidencia s fotográficas del cumplimiento de las medidas de *prevención, control, mitigación y restauración propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA LITOTECA DEL CENTRO NACIONAL DE HIDROCARBUROS (CNH)", denominado Anexo 2*, el cual se agrega el cuerpo de la presente acta de inspección.

### CONDICIONANTE 2

*Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 35 de la LGEEPA y el artículo 51, fracciones II del REIA que establece que en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, por lo anterior, esta Delegación Federal determina que la promovente deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los Términos y Condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo, así como para la atención de las posibles contingencias que puedan generarse durante las diferentes actividades que involucra el proyecto. El tipo y monto del*





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Yucatán  
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: PARQUE CIENTÍFICO Y  
TECNOLÓGICO DE YUCATÁN A.C.  
EXP. ADMTVO. No. PFFPA/37.3/2C.27.5/0025-22  
RESOLUCIÓN No. 149/22  
No. CONS. SIIP: 12954

"2022: Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

Es importante señalar que el proyecto se establecerá dentro del parque científico tecnológico en su segunda etapa, donde en general presenta una vegetación secundaria derivada de selva baja caducifolia con vocación forestal, el estudio técnico justificativo (ETJ) del parque científico incluyó la superficie del proyecto (construcción de la Litoteca), fue autorizado el cambio de uso de suelo mediante oficio No.726.4/UARRN-DSFS/341/2013/002612, marcado con el número de bitácora 31/DS-0042/05/13. Actualmente el predio donde se realizará el proyecto se encuentra ubicado dentro del Parque Científico Tecnológico de Yucatán (PCTY), el cual presenta infraestructuras terminadas como lo es la biblioteca, la unidad académica, laboratorio de energías renovables del CICY, banco de germoplasma, área de servicios, centros de investigación, laboratorios, invernaderos, entre otros. Cabe mencionar que actualmente el PCTY, ya cuenta con todas las circulaciones interiores, luz eléctrica, suministro de agua y plantas de tratamiento para sus aguas residuales, no obstante, el presente proyecto contará con un sistema de drenaje para la conexión a la planta de tratamiento existente en la etapa II...

- *La disposición al aire libre de toda clase de residuos, que sola o en combinación con el medio ambiente resulte perjudicial para flora y fauna nativa, así como para las comunidades ubicadas en el área de influencia del proyecto.*

El Biol. Julio César Canto Martín en su carácter de Asesor Ambiental del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA LITOTECA DEL CENTRO NACIONAL DE HIDROCARBUROS (CNH)", señala y muestra evidencias fotográficas que previo al inicio de las actividades del proyecto, se impartió una plática de capacitación a los trabajadores en relación con la disposición de los residuos, su clasificación y la manera en que se dispondrán, por lo cual ya se ha establecido que la disposición temporal de éstos se llevaría a cabo en contenedores rotulados para tal fin.

También se contó con contenedores para disponer de los residuos que se generaban en el proyecto.

- *Quemar la vegetación o utilizar herbicidas durante cualquier etapa del proyecto*

Durante los recorridos por el sitio se pudo observar que el proyecto se encuentra ya concluido y en etapa de operación, sin embargo no se observa y/o detecta actividades que muestren evidencias de haberse empleado o efectuado quemados en el sitio, así como tampoco del uso de herbicidas.

- *Eliminar vegetación en el área definida como "Área de conservación y de jardín".*

El Biol. Julio Cesar Canto Martín en su carácter de Asesor ambiental del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA LITOTECA DEL CENTRO NACIONAL DE HIDROCARBUROS (CNH)", señala y muestra evidencias fotográficas que las áreas manifestadas como conservación y áreas verdes manifestadas en la MIA-P y establecidas en el resolutivo de impacto ambiental con No. de oficio 726.4/JGA-0275/0000738 fueron delimitadas por medio de balizas y no fueron afectadas por las actividades de desmonte del proyecto.



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**30**  
ANIVERSARIO

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Yucatán  
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: PARQUE CIENTÍFICO Y  
TECNOLÓGICO DE YUCATÁN A.C.  
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.5/0025-22  
RESOLUCIÓN No. 149/22  
No. CONS. SIIP: 12954

"2022: Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

comprobado el cumplimiento de esto por medio de las actividades de supervisión ambiental llevadas a cabo en el área del proyecto.

#### CONDICIONANTE 4

*Señalizar y delimitar físicamente (mediante cintas, cuerdas, etc.), 15 días previo al inicio de la construcción, las áreas de jardín del proyecto a fin de que no sean afectadas, presentando evidencia fotográfica de que esta acción ha sido llevada a cabo. Al momento de dar aviso de conclusión de las obras, se podrá retirar la infraestructura que se utilizó para su delimitación.*

A dicho de la persona que atiende la diligencia, señala que previo al inicio de la etapa constructiva se llevó a cabo la delimitación de las áreas de jardín, para evitar su afectación. Esta delimitación duro hasta la finalización de las actividades de construcción.

#### CONDICIONANTE 5

*Previo al inicio de toda actividad relacionada con el proyecto la promovente deberá cumplir con lo establecido en los artículos 58 y 117 de la Ley General del Desarrollo Forestal Sustentable y 120 de su reglamento; Exhibir a esta Delegación Federal la autorización vigente de cambio de uso del suelo en terrenos forestales.*

Durante el desarrollo de la diligencia al respecto a esta condicionante, la persona que atiende la diligencia señala que el promovente por medio del oficio No. 726.4/UARRN-DSFS/341/2013/002612 marcado con el número de bitácora 31/DS-0042/05/13, llevo a cabo las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

#### CONDICIONANTE 6

*Durante las actividades de desmonte, cuando se encuentren ejemplares de Fauna y Flora que pudieran ser afectados, se deberán llevar a cabo acciones de rescate tanto de aquellas sujetas a alguna categoría de la Norma Oficial Mexicana NOM 059-SEMARNAT-2001, así como de aquellas que no están contempladas dentro de la misma Norma. Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, La Promovente deberá de realizar un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de un anexo fotográfico que evidencie las acciones que se llevaron a cabo, el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el Término octavo del presente. Así mismo En caso de detectar nidos de aves, reubicarlos en áreas sin afectación, colocándose en la misma especie de árbol y a la misma altura.*





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**30**  
ANIVERSARIO

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Yucatán  
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: PARQUE CIENTÍFICO Y  
TECNOLÓGICO DE YUCATÁN A.C.  
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.5/0025-22  
RESOLUCIÓN No. 149/22  
No. CONS. SIIP: 12954

"2022: Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

Durante el desarrollo de la diligencia el asesor ambiental el proyecto nos señala mediante documento de evidencia de cumplimiento de que para esta condicionante se contempló un programa de vigilancia y monitoreo ambiental el cual describía los siguientes:

Metodología de rescate de flora silvestre, metodología de rescate de fauna silvestre, acciones y procedimiento de manejo de residuos de sólidos urbanos y de manejo especial, un procedimiento y metodología para el manejo de residuos peligrosos, una metodología para el desarrollo de la vigilancia de la obra que incluía los indicadores de acuerdo a cada una de las materias, como por ejemplo: Porcentaje de sobrevivencia de especies de flora, número de individuos de fauna rescatados vs identificados, volumen de residuos generados vs volumen de registro retirado, en el caso de residuos peligrosos fue el manejo posterior ya que los registros peligrosos fue el manejados por empresas especializadas.

No se omite señalar que como se mencionó en la Manifestación de impacto ambiental, el proyecto se estableció dentro del Parque científico tecnológico en su segunda etapa, donde en general se presenta una vegetación secundaria derivada de selva baja caducifolia con vocación forestal; sin embargo, cuando se realizó el Estudio técnico justificativo del Parque científico se incluyó la superficie que ocupará el proyecto "Construcción de la Litoteca del Centro Nacional de Hidrocarburos". El CUSTF solicitado fue autorizado en el oficio 726.4/UARRN-DSFS/341/2013/002612, marcado con el No. de bitácora 31/DS-0042/05/13. Una vez otorgada la autorización se realizó en tiempo y forma el Cambio de uso de suelo en los tablajes 36045 y 33993, los cuales ocupará el establecimiento del proyecto. En consecuencia, la manifestación de impacto ambiental sometida fue solicitada por el impacto de la construcción de la obra en zona costera.

#### CONDICIONANTE 9

*Las actividades de remoción de la vegetación deberán de ser graduales y direccionales para permitir el desplazamiento de la fauna local hacia sitios con menor grado de afectación.*

Como se manifestó en la MIAP el proyecto contaba con un CUSTF proveniente de la autorización del PCY señalado con No. 726.4/UARRN-DSFS/341/2013/002612, No. de bitácora 31/DS-0042/05/13 por lo que, la limpieza del predio únicamente fue para eliminar las especies que habían crecido previo desarrollo de las actividades.

Se llevaron de manera gradual y direccional aunque es importante mencionar que no se encontraron especies de fauna en el sitio, debido a que en predios colindantes y en el mismo parque científico se encontraban efectuando actividades de construcción.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**30**  
ANIVERSARIO

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Yucatán  
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: PARQUE CIENTÍFICO Y  
TECNOLÓGICO DE YUCATÁN A.C.  
EXP. ADMTVO. No. PFFPA/37.3/2C.27.5/0025-22  
RESOLUCIÓN No. 149/22  
No. CONS. SIIP: 12954

"2022: Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por el impacto de la construcción de la obra en zona costera.

Por lo tanto, es importante aclarar que el predio sometido a evaluación de impacto ambiental contaba con vegetación en estrato herbácea-arbustiva y con algunos elementos arbóreos características de sitios en recuperación temprana.

Sin embargo, a dicho de la persona que atiende la diligencia durante las actividades de preparación del sitio se llevaron a cabo recorridos de prospección con el fin de identificar ejemplares sujetos a rescate; además, se realizó el ahuyentamiento de fauna con el fin de localizar ejemplares de lento desplazamiento para su reubicación en sitios cercanos fuera del área de afectación. Sin embargo, al efectuar estas actividades se señala que no se presentaron especies que requirieran ser reubicadas ni rescatadas.

#### CONDICIONANTE 11

*Presentar a la Delegación de la PROFEPA con copia a esta Delegación, al finalizar las obras de construcción de la infraestructura necesaria para el desarrollo del proyecto, un diagnóstico de afectaciones, en el que se describan las condiciones ambientales finales del sitio destinado a la construcción de infraestructura, haciendo un análisis comparativo de las condiciones iniciales y finales de las zonas destinadas a la construcción del proyecto, lo anterior, con la finalidad de que la PROFEPA evalúe y de ser el caso establezca medidas de urgente aplicación de presentarse o detectarse Un posible desequilibrio ecológico en la zona; el diagnóstico referido, deberá incluir una memoria fotográfica comparativa de las condiciones iniciales y finales.*

Durante desarrollo de la diligencia el Biol. Julio Cesar Canto Martín en su carácter de Asesor ambiental del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA LITOTECA DEL CENTRO NACIONAL DE HIDROCARBUROS (CNH)", no exhibe escrito con acuse de recibido de fecha 16 de diciembre de 2020 donde se entregó a PROFEPA un informe de finiquito en el cual se indicaban las condiciones en las que se encontraba el predio al concluir las actividades de construcción, donde se señala una memoria fotográfica comparativa de las condiciones iniciales y finales.

#### CONDICIONANTE 12

*Elaborar y presentar a esta Delegación Federal y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la recepción del presente oficio, un Programa General Calendarizado para dar cumplimiento a los términos y condicionantes en él contenidos.*





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Yucatán  
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: PARQUE CIENTÍFICO Y  
TECNOLÓGICO DE YUCATÁN A.C.  
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.5/0025-22  
RESOLUCIÓN No. 149/22  
No. CONS. SIIP: 12954

"2022: Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

*como la fecha de terminación de dichas actividades, enviando copia a esta Delegación Federal.*

Se notifica que se dio aviso de inicio y de conclusión a las actividades del proyecto, Se anexan los acuses de dichos avisos:

- Se ingresa el acuse de inicio de las actividades en fecha 10 de enero de 2019.
- Se ingresa el acuse de finiquito ingresado en fecha 16 de diciembre de 2020.

#### TÉRMINO DÉCIMO

*La presente resolución a favor del PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE YUCATÁN, A.C., relativa al proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA LITOTECA DEL CENTRO NACIONAL DE HIDROCARBUROS (CNH)" es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE YUCATÁN, A.C., deberá notificarlo por escrito a esta Delegación, quien determinará lo procedente y, en su caso acordará la transferencia.*

*Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la persona interesada en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE YUCATÁN, A.C., para la realización del proyecto.*

La sociedad denominada PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE YUCATÁN A.C., es la responsable de efectuar el debido cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente Resolución en Materia Ambiental; sin embargo, se notifica el cambio de representante legal de la sociedad PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE YUCATÁN A.C.; a favor de [REDACTED] A la dependencia y Secretaría se dio aviso del cambio de representante en el escrito de fecha 02 de diciembre de 2020. Con acuse de fecha 16 de diciembre del 2020.

#### TÉRMINO DECIMOPRIMERO

*Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización*



4



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Yucatán  
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: PARQUE CIENTÍFICO Y  
TECNOLÓGICO DE YUCATÁN A.C.  
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.5/0025-22  
RESOLUCIÓN No. 149/22  
No. CONS. SIIP: 12954

"2022: Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

La Secretaría de Medio Ambiente y Recurso Naturales (SEMARNAT) es la autoridad responsable para modificar, suspender, anular o revocar la autorización otorgada en caso de que el proyecto produjera algún tipo de cambio, por lo que el **PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE YUCATÁN A.C.** es el encargado de verificar que se ejecuten de manera adecuada el cumplimiento de las actividades para el proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN DE LA LITOTECA DEL CENTRO NACIONAL DE HIDROCARBUROS (CNH)**", así como de los términos, condicionantes generales, y de las medidas de prevención y mitigación establecidos en el resolutive de impacto ambiental en base del plano autorizado.

Es menester mencionar que la obra ha concluido en las actividades propias de la construcción del sitio y que se dio aviso de dicho carácter, se presentó un informe de cumplimiento de las condicionantes.

#### TÉRMINO DECIMOCUARTO

*El PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE YUCATÁN, A.C., deberá mantener en el sitio del proyecto copias respectivas de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, de los planos del proyecto, así como de las autorizaciones que esta Delegación emita, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuros proyectos del PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE YUCA TAN, A.C., dentro del municipio de Mérida, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.*

A la fecha de la presente diligencia la persona que atiende la diligencia nos exhibe en forma digital el MIA-P, señalando que desde que comenzaron las actividades y hasta la fecha de conclusión de actividades de la etapa constructiva el **PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE YUCATÁN A.C.** conto con las respectivas copias de los presentes reportes de cumplimiento ambiental, así como de la autorización de la MIA-P en Materia Ambiental, así mismo se mantuvo en el predio del proyecto los planos autorizados para la ejecución de las actividades de construcción.

#### TÉRMINO DECIMOQUINTO

*Esta resolución se emite sin perjuicio de que el titular tramite, y en su caso obtenga, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su ejecución u otras fases del proyecto, cuando. Así lo consideren las Leyes y Reglamentos que corresponda aplicar a esta Delegación y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales. La presente no exime al **PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE YUCATÁN, A.C.**, de las*





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Yucatán  
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE YUCATÁN A.C.  
EXP. ADMTVO. N.º. PFFPA/37.3/2C.27.5/0025-22  
RESOLUCIÓN No. 149/22  
No. CONS. SIIP: 12954

"2022: Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

**TÉRMINO DECIMOSÉPTIMO**

*La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.*

A dicho de la persona que atiende la diligencia señala que se informó sobre las actividades correspondientes a los términos y condiciones establecidas en el resolutive en Materia Ambiental con respecto a la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, así como las medidas de prevención y mitigación, programas y procedimientos aplicados en la obra, notificando sobre este acontecimiento a las Secretarías correspondientes (SEMARNAT y PROFEPA). Se hace mención del **PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE YUCATÁN A.C.**, que dichas secretarías están autorizadas para cualquier visita de inspección en el predio y verificar su debido cumplimiento de acuerdo con los artículos 55,59 y 61 de Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y del 158, 160 y 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 17 4 de su Reglamento.

V.- Que del análisis realizado al acta de inspección **37/050/025/2C.27.5/1A/2022** de fecha ocho de abril del año dos mil veintidós, así como a las constancias y documentos que obran en autos del presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, ha tenido a bien determinar tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia, toda vez que en el presente asunto no existen elementos que configuren infracción a la normatividad ambiental vigente en materia de impacto ambiental para iniciar un procedimiento administrativo, ya que el **PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE YUCATÁN A.C. RESPONSABLE DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DE LA LITOTECA DEL CENTRO NACIONAL DE HIDROCARBUROS (CNH)**, cumple con lo establecido en los términos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, conforme a las condicionantes I. GENERALES numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, II. ABANDONO DEL SITIO: 13, OCTVAO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CAURTO, DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO SÉPTIMO de la autorización en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales oficio número **726.4/UGA-**



**2022** Ricardo Flores Magón  
Año de Magón  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Yucatán  
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: PARQUE CIENTÍFICO Y  
TECNOLÓGICO DE YUCATÁN A.C.  
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.5/0025-22  
RESOLUCIÓN No. 149/22  
No. CONS. SIIP: 12954

"2022: Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercebimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Yucatán, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle cincuenta y siete número ciento ochenta por cuarenta y dos y cuarenta y cuatro, fraccionamiento Francisco de Montejo de esta ciudad de Mérida, Yucatán.

**SEXTO.-** Toda vez que el presente acto no constituye alguno de los señalados en la fracción I del artículo 167 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 del mismo ordenamiento, notifíquese por **ROTULÓN** ubicado en lugar visible al público en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán.

Así lo acordó y firma el **BIÓL JESÚS ARCADIO LIZARRAGA VÉLIZ**, Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, de conformidad al oficio número PFPA/1/4C.26.1/714/19 de fecha 29 de mayo de 2019, emitido por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente Blanca Alicia Mendoza Vera. Conste. -----

JALV/EERP/dpm

